



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
EL BAGRE, ANTIOQUIA**

Mayo seis (6) de dos mil veintidós (2022)

REFERECIA	PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL -
DEMANDANTES	BETILDA ROSA SOTO MESA, JUAN FRANCISCO MENDEZ CERMEÑO, YARLEY VIVIANA MENDEZ SOTO, IVÁN DARIO MENDEZ SOTO, ESNEIDER DE JESUS MENDEZ SOTO, FRANCISCO ALBERTO MENDEZ SOTO, GLEDIS JOANY MENDEZ HERAZO.
DEMANDADOS	MINEROS S.A., LIBERTY SEGUROS S.A., COOTRANECHI.
LLAMADO EN GARANTÍA.	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
RADICADO	05-250-31-89-001-2019-00092-00.
ASUNTO	REQUERIMIENTO A LA PARTE ACTORA.
AUTO DE SUSTANCIACIÓN	064.

Dentro del presente proceso, atendiendo al desistimiento parcial de las pretensiones que hace la parte actora, concretamente frente al demandado Liberty Seguros S.A., y a la solicitud que hace el apoderado de la demandada Mineros S.A., el Juzgado realiza las siguientes apreciaciones y órdenes antes de resolver sobre el requerimiento de dar por terminado el proceso solo frente a la citada aseguradora:

La demanda se presentó en contra de Cootranechí, Mineros S.A y Liberty Seguros S.A. vinculándose posteriormente a la llamada en garantía AXA Colpatria Seguros S.A. En la pretensión número tres se requiere la declaratoria respecto a que la sociedad Liberty Seguros S.A. es responsable de pagar a favor de los demandantes de forma directa, y de conformidad con lo indicado en el artículo 1133 del Código de Comercio los valores a que sean condenados a pagar Cootranechí, hasta el monto del amparo máximo asegurado en las correspondientes pólizas, y en los gastos del proceso aún en exceso de la suma asegurada.

En las pretensiones primera y cuarta requiere la parte demandante se declare civilmente responsable a Cootranechí por los perjuicios ocasionados a los demandados, y que se condene a los demandados a indemnizar todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que les fueron causados tal como se especifica o como resulte probado.

De manera que al no expresarse concretamente en qué monto de perjuicios se requiere la condena frente a Liberty Seguros S.A., le asiste razón al apoderado de Mineros S.A. cuando requiere conocer el monto de indemnización reconocido y pagado por esta aseguradora que igualmente celebró un contrato de seguro de responsabilidad civil contractual y accidentes personales con la codemandada Cootranechí, y que cubre los perjuicios que se pudieran ocasionar por la ejecución o inejecución tardía del contrato de transporte. Para el Despacho entonces se hace necesario establecer si el acuerdo con Liberty Seguros S.A. se hizo por escrito y de ser así debe aportarse el mismo para su

estudio y eventual aprobación, o, en caso contrario, y de haberse celebrado el acuerdo en forma verbal debe darse a conocer el valor recibido por los demandantes de parte de Liberty Seguros para igualmente ser tenido de presente al momento de resolver las pretensiones y, eventualmente, conocer y establecer el monto de las condenas a imponer a los demás demandados y llamada en garantía.

Por ello, conforme a los artículos 42 numeral 1°, 43 numeral 3° y 117 inciso 3 del Código General del Proceso se requerirá a la parte actora para que en el término de tres (3) días dé a conocer al Despacho si el acuerdo realizado con Liberty Seguros S.A. se hizo por escrito, caso en el cual se aportará la copia del mismo; y se dará a conocer cuál es el monto de la indemnización reconocida por la citada aseguradora a los demandados.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Antes de resolverse sobre la solicitud de aprobar el acuerdo celebrado por la parte actora con Liberty Seguros S.A., y dar por terminado el proceso frente a esta misma entidad, se requiere al demandante para que en el término de tres (3) días dé a conocer al Despacho si el acuerdo realizado con Liberty Seguros S.A. se hizo por escrito, caso en el cual se aportará la copia del mismo; y se dará a conocer cuál es el monto de la indemnización reconocida y pagada por la citada aseguradora a los demandados.

SEGUNDO: Una vez se reciba la información indicada se resolverá respecto a la terminación o no del proceso respecto a Liberty Seguros S.A y se continuará con el trámite del presente proceso.

Notifíquese



Luisa Fernanda Uribe Hernández
Juez